

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y OTROS INTEGRANTES DEL GLPRI

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 45 Y 54 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A GARANTIZAR QUE A LAS VÍCTIMAS QUE OPTEN POR CONTAR CON ASESORÍA JURÍDICA PRIVADA SE LES PUEDAN CUBRIR LOS GASTOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL

INICIADO EN SESIÓN: Martes 17 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que **reforma y adiciona** diversas disposiciones a la **Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los mayores compromisos que asumimos como legisladores es legislar para todas y todos, no solo con el propósito de construir una sociedad más justa, sino también para garantizar que nuestro marco jurídico proteja de manera efectiva a quienes más lo necesitan. Al mismo tiempo, este compromiso nos exige reconocer que la labor legislativa no concluye con la expedición de una norma. Por el contrario, implica un ejercicio constante de revisión, actualización y perfeccionamiento del marco jurídico, a fin de asegurar que responda a las realidades sociales y a los desafíos que enfrentan las instituciones y la ciudadanía.

Durante dicho ejercicio, podemos encontrar que existen múltiples tratados o convenciones internacionales reconocidos por nuestro país en materia de derechos humanos, que nos sirven como guía para el fortalecimiento y perfeccionamiento de nuestras leyes o códigos. Tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, la Convención Americana sobre Derechos Humanos², entre otros. Asimismo, instrumentos como estos no constituyen únicamente un catálogo de derechos humanos, sino que pueden llegar a establecer la obligación de los Estados de respetar los derechos reconocidos en ellos.

Partiendo de dicha premisa, nuestro país ha ido adquiriendo una serie de compromisos a nivel internacional encaminados a fortalecer la protección, promoción y garantía de los derechos humanos, así como a adoptar las medidas necesarias para asegurar su pleno cumplimiento. Esto incluye los derechos de diferentes sectores de la sociedad, como las mujeres, niños, personas mayores, personas con discapacidad, entre otros.

Si bien es cierto que, de manera progresiva, en nuestra entidad se ha trabajado para fortalecer la protección y garantía de los derechos humanos de estos sectores, también es necesario reconocer que la labor legislativa no puede darse por concluida.

¹ Fuente: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Fuente: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Lo anterior debido a que cobra especial relevancia la necesidad de revisar nuestro marco normativo en lo relativo a la protección de las personas que han sido víctimas de un delito o de una violación a sus derechos humanos, pues las afectaciones derivadas del hecho victimizante generan consecuencias que trascienden el ámbito inmediato del daño, impactando de manera profunda su estabilidad emocional, social y económica, lo que pudiera demandar ampliar las medidas que se contemplan en nuestra Ley de Víctimas³.

Concretamente, desde el GLPRI, hemos identificado diversas áreas de oportunidad dentro de la mencionada ley que, de ser tomadas en consideración, permitirían ampliar el alcance de las medidas de compensación y rehabilitación previstas en favor de las víctimas, logrando con ello que estas cuenten con apoyos que les sean de gran utilidad para reintroducirse en nuestra sociedad.

En ese sentido, la presente iniciativa propone, por un lado, garantizar que a las víctimas que opten por contar con asesoría jurídica privada se les puedan cubrir los gastos derivados de su representación legal, como parte de las medidas de compensación previstas en la ley. Y, por otra parte, se plantea robustecer las medidas de rehabilitación mediante el acceso efectivo a servicios de terapia física, atención psicológica y psiquiátrica, así como a programas de educación y de reinserción laboral que contribuyan de manera directa a su recuperación integral.

³ Fuente: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_victimas_del_estado_de_nuevo_leon/

De esta forma, se pretende fortalecer el alcance de la reparación integral, asegurando que las víctimas cuenten no solo con la cobertura de los gastos derivados de su asesoría jurídica privada, cuando hayan optado por ella, sino también con herramientas que les permitan restablecer su bienestar físico, emocional y socioeconómico.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
Artículo 45.- La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia inmediata de la comisión de los delitos a los que se refiere el Artículo 49 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: I al IV... V. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y VI. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en Municipio distinto al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.	Artículo 45.- ... Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: I al IV... V. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; VI. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en Municipio distinto al del enjuiciamiento o donde recibe la atención; y

(SIN CORRELATIVO) 	VII. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando este sea privado.
Artículo 54.- Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: I. Atención médica y psicológica; II. Asesoría jurídica tendiente a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas; y III. Todas aquellas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo o comunidad. (SIN CORRELATIVO)	Artículo 54.- Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: I. Atención médica, terapia física, atención psicológica y psiquiátrica especializadas; II. Asesoría jurídica tendiente a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas; III. Programas de educación orientados a la capacitación y formación educativa dirigidos a víctimas; IV. Programas de capacitación y reinserción laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad; y V.- Todas aquellas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo o comunidad.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción V y VI del artículo 45, la fracción I, II y III del artículo 54; y se **ADICIONA** una fracción VII al artículo 45, una fracción IV y V al artículo 54, todos de la **Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 45.- ...

...

I al IV...

V. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;

VI. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en Municipio distinto al del enjuiciamiento o donde recibe la atención; y

VII. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando este sea privado.

...

...

...

Artículo 54.- ...

I. Atención médica, terapia física, atención psicológica y psiquiátrica especializadas;

II. Asesoría jurídica tendiente a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas;

III. Programas de educación orientados a la capacitación y formación educativa dirigidos a víctimas;

IV. Programas de capacitación y reinserción laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad; y

V.- Todas aquellas tendentes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo o comunidad.

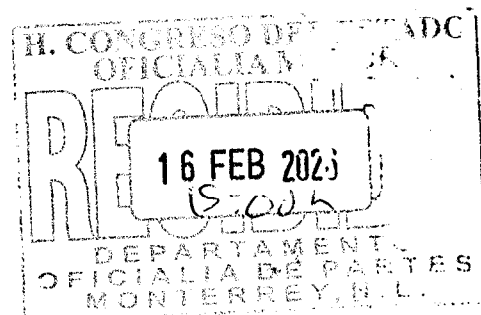
TRANSITORIO

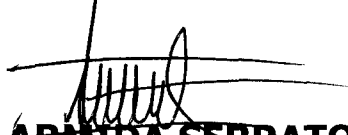
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. febrero de 2026

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ





**DIP. ARMIDA SERRATO
FLORES**



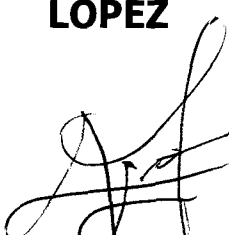
**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA**

**DIP. BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO**

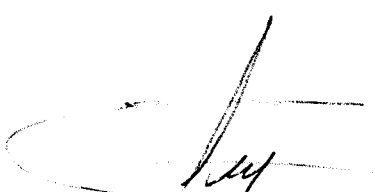
**DIP. HÉCTOR JULIÁN
MORALES RIVERA**

**DIP. GABRIELA GOVEA
LÓPEZ**


**DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA**


**DIP. FERNANDO AGUIRRE
FLORES**


**DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR**


**DIP. ELSA ESCOBEDO
VAZQUEZ**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ ^{ADC}